



Señor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES
DEMANDADO: MONICA DANIELA APONTE VALDERRAMA
RADICADO: 68001400301420210008500

SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, mayor de edad con domicilio en Bucaramanga, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 37.728.241 expedida en Bucaramanga, abogada Titulada en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número 231299 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico patriciamedinaabogada@outlook.com, obrando en como apoderado judicial de la parte demandante **JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES**, por medio del presente escrito me permito **REPONER** el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, donde se realiza la liquidación de las costas y agencias en derecho, con base a la siguiente información:

PRIMERO: En el título valor suscrito por la demandada queda claro señor JUEZ, que una vez realizado el trámite judicial y trabada la listis, con base al **Código General del Proceso artículo 366. Liquidación**, las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Para el caso en mención se puede establecer señor JUEZ que dichas agencias en derecho pueden tasarse con base a la liquidación aprobada por el despacho la cual en la actualidad asciende a la suma de **(\$ 114.115.000) CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE**, valor que es tomo de base para establecer el valor de las agencias en derecho, se tendría que replantear las agencias decretadas en la suma de **(\$6.000.000.00) SEIS MILLONES DE PESOS MCTE**.

ruego a su despacho muy respetuosamente que una vez sea aceptada dicho pedimento me sea enviada vía correo electrónico patriciamedinaabogada@outlook.com, la decisión tomada con respecto al nuevo valor de las agencias en derecho.

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.



Renuncio al término de la ejecutoria de la providencia favorable que se profiera en relación con el pedimento de este escrito.

Del Señor Juez;

SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
C.C. No. 37.728.241 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 231299 DEL C. S. DE LA J.